



VISTOS: el Informe N.º 000074-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 01 de abril de 2026; el Informe N.º 000607-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 06 de abril de 2026; y los Expedientes N.º 35243-2026/MC y N.º 0042626-2026/MC, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “GEORGINA HASSAN - GIRA PERÚ 2026”, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con Expediente N.º 35243-2026/MC, de fecha 16 de marzo del 2026, Eva Serena Espinoza Acosta solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del evento denominado "GEORGINA HASSAN - GIRA PERÚ 2026", por realizarse el día 31 de julio de 2026;

Que, mediante Carta N.º 000833-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 24 de marzo de 2026, se requirió a la administrada subsanar su solicitud precisando bajo qué manifestación cultural se enmarcará el espectáculo y, en caso de considerarlo como "folclor internacional", adjuntar la carta de la representación diplomática y cancelar el saldo pendiente correspondiente a la tasa TUPA para la referida manifestación cultural, debiendo además indicar la dirección exacta del lugar y precisar la hora del espectáculo;

Que, con Expediente N.º 0042626-2026/MC de fecha 27 de marzo de 2026, la administrada presentó la documentación tendiente a levantar las observaciones, precisando la dirección y hora del espectáculo, indicando respecto al requerimiento de categorización que el evento no pertenece a "folclor internacional" sino a la denominación "World music", por lo que no procedía solicitar un documento a la embajada, manifestando además no saber a qué género correspondería;

Que, de acuerdo con el Expediente N.º 35243-2026/MC, el espectáculo denominado "GEORGINA HASSAN - GIRA PERÚ 2026" consiste en la presentación de la cantautora argentina Georgina Hassan, cuya propuesta musical es descrita por la solicitante como un género de fusión con aires de músicas de los países de nuestra región;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, condiciona el otorgamiento de la calificación a que el espectáculo desarrolle una de las manifestaciones culturales previstas en su lista taxativa: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela o manifestaciones folclóricas (nacional o internacional);

Que, en virtud del Principio de Legalidad, si un espectáculo no se subsume en alguna de las manifestaciones culturales expresamente señaladas por la norma, la Administración se encuentra impedida de otorgarle la calificación y los consecuentes beneficios derivados de esta, en razón de lo cual mediante la Carta N.º 000833-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC se requirió a la administrada precisar bajo qué manifestación cultural del citado reglamento se enmarcaría su espectáculo;

Que, mediante el escrito de subsanación ingresado a través del Expediente N.º 0042626-2026/MC, la administrada dio respuesta al requerimiento manifestando expresamente lo siguiente: "*En la carta ... me indican que debo precisar si el evento pertenece al folklore internacional; no es así*", señalando en su lugar que las composiciones tienen aires de diversos géneros y que corresponden a canciones que hoy se denominan comercialmente como "*World music*", reconociendo expresamente



no saber a qué manifestación legal correspondería y descartando la presentación de la carta diplomática;

Que, por consiguiente, de la evaluación del género "*World music*", que es una fusión con aires de músicas de los países de nuestra región, no ha sido posible enmarcar al espectáculo en alguna de las manifestaciones culturales señaladas en el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento;

Que, a través del Informe N.º 000074-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, se indica que, habiéndose evaluado la documentación y los argumentos presentados, se determina que no es posible otorgar la calificación solicitada, por lo que corresponde denegar el reconocimiento como espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el referido informe concluye que no ha sido posible determinar que el espectáculo denominado "GEORGINA HASSAN - GIRA PERÚ 2026" se enmarque en alguna de las manifestaciones culturales permitidas y exigidas por el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC;

Que, sin perjuicio de ello, es preciso señalar que la calificación de un espectáculo público como cultural no deportivo permite alcanzar diversos efectos sin que ello implique autorización alguna para su presentación o desarrollo al público. Por tanto, su no calificación como espectáculo cultural no deportivo no limita la posibilidad de que pueda ejecutarse por parte de su productor, promotor o su titular, según corresponda;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar improcedente la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo denominado "GEORGINA HASSAN - GIRA PERÚ 2026", solicitado por Eva Serena Espinoza Acosta, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES